RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se inadmite a trámite la solicitud de autorización ambiental unificada presentada por José Francisco Garrido Toscano, para una instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, en el término municipal de Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de octubre de 2019 tiene entrada Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por José Francisco Garrido Toscano, la cual tenía por objeto una instalación para el almacenamiento de residuos no peligrosos, proyecto a ejecutar en el término municipal de Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz.

Segundo.- José Francisco Garrido Toscano en la fase inicial del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada aportó únicamente la solicitud de autorización ambiental conforme a lo dispuesto en el Anexo VI del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sin que, por tanto, se acompañara a la misma, la documentación preceptiva que establece el artículo 16.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero.- Para dar cumplimiento al artículo 18.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante oficio de fecha de 13 de noviembre de 2019 el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad otorgó al solicitante el preceptivo trámite de audiencia, como paso previo al dictado y notificación de la Resolución de inadmisión de la solicitud de autorización ambiental, para que en un plazo de diez días manifestara lo que tuviera por conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

Cuarto.- A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo.- El artículo 18.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece, al regular la inadmisión de solicitudes, que **el órgano ambiental podrá resolver su inadmisión** cuando concurra la causa prevista en la letra a) de dicho apartado, esto es, que **la documentación técnica aportada por el solicitante no reúna las condiciones técnicas suficientes.**

En el presente caso, en uso del trámite de audiencia conferido a que se refiere el Antecedente de Hecho tercero, el solicitante aporta una denominada "Memoria técnica para una instalación de gestión de residuos", de la cual, una vez estudiada y examinada, puede afirmarse que técnicamente es absolutamente insuficiente a los fines pretendidos.

Dicha insuficiencia técnica se basa en los siguientes aspectos: se presenta una memoria técnica, cuando según el artículo 21.c del D. 81/2011, de 20 de mayo, debe presentarse un proyecto

básico con el contenido estipulado en su anexo VIII; este documento no está firmado por técnico competente; se clasifica la actividad como comunicación ambiental, cuando necesita autorización ambiental unificada; y desde el punto de vista de evaluación ambiental clasifican la actividad en el procedimiento de evaluación e impacto ambiental abreviada, cuando es simplificada, no aportándose el documento ambiental correspondiente.

Tercero.- En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos de Derecho expuestos, y habiéndose dado debido cumplimiento a todas las exigencias legales, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

RESUELVE

INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por José Francisco Garrido Toscano, para una instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos, proyecto a ejecutar en el término municipal de Oliva de la Frontera, provincia de Badajoz, por las razones expuestas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

.

En Mérida, a 27 de enero de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD

Fdo. Jesús Moreno Pérez.